

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000140, Y;

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.
- II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 080159223000140 en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica adscrita a este Instituto, mediante oficio de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés hizo llegar a este Comité de Transparencia la petición de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifestando lo siguiente:
 - V. Que el día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección Jurídica correo electrónico de la Jefa del Departamento de Sistemas de Información Pública, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000140, interpuesta en contra de este Órgano Garante, señalando que se solicitan datos que competen a la Dirección Jurídica, para lo cual se solicita emitir la respuesta correspondiente.
 - VI. Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000140, se solicita textualmente lo siguiente:

Por medio del artículo 6° constitucional pido se me compartan en versión pública y en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta completa e idéntica tal como se envió al ciudadano que interpuso el recurso de revisión ICHITAIP-RR-1303-22, luego de que el Pleno del organismo garante ordenara al sujeto obligado revocar la primera respuesta dada a su solicitud marcada con el folio 082467722000224.

Para verificar que se trate de la respuesta exacta a la dada al recurso mencionado, solicito que se me envíe también por correo electrónico a la dirección ..., con copia al carbón a la dirección ..., solicitando para ello al órgano garante, que de manera proactiva y de buena fe, atendiendo el principio propersona del derecho, pueda ayudarme confirmando que efectivamente se trata de la misma respuesta, no solicitando ningún tipo

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"





de información adicional a dicho sujeto obligado, a quien se le envía esta solicitud para enterarle de este procedimiento de confirmación de la información que estoy proponiendo, pues no se me ocurre otra manera de verificar la veracidad de la información que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública me envíaría. ..." (sic)

VII. Derivado de lo anterior, del análisis que esta Dirección Jurídica realiza a la solicitud presentada, se advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, toda vez que resulta necesario realizar la búsqueda de la información solicitada en los archivos del área jurídica y analizar la misma para determinar si es procedente o no la realización de la versión pública de lo solicitado, pues de ser procedente, se requiere la intervención del Comité de Transparencia para resolver sobre la clasificación de tal información de acuerdo a la determinación que para tales efectos emita esta área, sin que sea óbice mencionar la gran carga de trabajo diaria que tiene esta Dirección Jurídica para atender todos los asuntos que le competen, siendo prioridad para esta área otorgar información pública completa, verificable, confiable, precisa y desagregada de la manera en que se solicita, lo cual en este momento no reuniría tales características la información con que se cuenta; motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000140.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Directora Jurídica de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo la presente determinación, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000140.

..." (sic)

- III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:
 - 1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.
 - 2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales

2



deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que no es posible presentar en este momento la información que se requiere, en virtud de que la Dirección Jurídica como área responsable de recabar la información requerida en solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159223000140, demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda minuciosa y exhaustiva que tiene que realizar sobre la información que obra en sus archivos respecto de los datos que son requeridos, así como el análisis de la misma para determinar si es procedente o no la realización de la versión pública de lo solicitado, pues de ser procedente, se requiere la intervención del Comité de Transparencia para resolver sobre la clasificación de tal información de acuerdo a la determinación que para tales efectos emita el área y una vez hecho lo anterior proporcionarla en el formato solicitado o en el más viable esto dependiendo de la naturaleza con que la Dirección resguarde en sus archivos la información, sin que sea óbice mencionar el cúmulo de actividades que dicha área desempeña diariamente, lo anterior para estar en posibilidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante a través de la entrega de una respuesta que sea completa, verificable, confiable, precisa, pertinente y desagregada de la manera requerida, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta al planteamiento realizado por el solicitante, mismo que se observa en la determinación emitida por la Dirección Jurídica del Instituto.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 080159223000140, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 080159223000140 en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"





Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar a la Dirección Jurídica la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000140 en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así, Jurídicamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUELTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ ARREDONDO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO